



FIRMADO POR

Ana Isabel Suelves Pons
Secretaría
04/02/2024



PLAN ANUAL NORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SESA PARA EL EJERCICIO 2024.

FUNDAMENTO LEGAL DEL PLAN

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local confiere potestad reglamentaria a las entidades locales en su art. 4 en su calidad de administración pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias.

La exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que el título VI, sobre la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas, recoge los principios a los que ha de ajustar su ejercicio la Administración titular, haciendo efectivos los derechos constitucionales en este ámbito. Prosigue la exposición de motivos de esta Ley señalando que *“Por otra parte, en aras de una mayor seguridad jurídica, y la predictibilidad del ordenamiento, se apuesta por mejorar la planificación normativa ex ante. Para ello, todas las Administraciones divulgarán un Plan Anual Normativo en el que se recogerán todas las propuestas con rango de ley o de reglamento que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente. Al mismo tiempo, se fortalece la evaluación ex post, puesto que junto con el deber de revisar de forma continua la adaptación de la normativa a los principios de buena regulación, se impone la obligación de evaluar periódicamente la aplicación de las normas en vigor, con el objeto de comprobar si han cumplido los objetivos perseguidos y si el coste y cargas derivados de ellas estaba justificado y adecuadamente valorado.”*

Dispone el artículo 132 de la Ley -que por Sentencia TC55/2018, de 24 de mayo, ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias en cuanto afecte a CCAA, no a entidades locales-.

“Artículo 132 Planificación normativa

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”

NATURALEZA DEL PLAN

El Plan normativo no es sino una decisión programática de carácter político que se enmarca dentro de su potestad de planificación, por lo que la inclusión o no de una iniciativa normativa en el mismo no supone el nacimiento de ningún derecho de carácter subjetivo. La efectividad de las actuaciones normativas prevista queda condicionada al concreto ejercicio de la potestad normativa de esta entidad local, sin que pueda esta ser obligada por previsión en el Plan a instar el correspondiente procedimiento de aprobación de la norma.

ÓRGANO COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN

En el ámbito de las entidades locales, el órgano competente para la aprobación del Plan Estratégico es el Pleno, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.





FIRMADO POR

Ana Isabel Suelves Pons
Secretaría
04/02/2024



OBJETIVOS DEL PLAN NORMATIVO

Con la elaboración y aprobación de este plan se pretende cumplir con la obligación legal impuesta por el art. 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este plan debe servir de auténtica herramienta para conseguir una mayor eficacia en el cumplimiento de las competencias de esta entidad local, buscando no solo aprobar nuevas normas o adaptar las existentes a las necesidades que se ponen de manifiesto en el día a día de la actuación municipal, sino también implantar mecanismos de evaluación posterior que permitan detectar deficiencias en la normativa a fin de dar la correspondiente solución normativa.

El Plan Normativo es una buena herramienta para impulsar la reforma de la normativa municipal, sin coste económico adicional, al haberse llevado a cabo tanto la elaboración del plan como las modificaciones normativas por los propios servicios municipales.

ÁMBITO TEMPORAL DEL PLAN

El presente Plan normativo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 132 de la Ley 39/2015, tendrá carácter anual, para el año 2024.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

En el último trimestre del año por el servicio de Secretaría se elaborará un informe del grado de cumplimiento del plan que se elevará a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Recursos Humanos y Sociales para su evaluación, teniendo en cuenta los indicadores recogidos en este plan. Para la emisión de este informe se requerirá, en su caso, a las correspondientes áreas los motivos de no haberse tramitado las correspondiente Ordenanza o reglamento, así como la consecución de los objetivos pretendidos con la modificación o aprobación de normativa provincial derivada de planes normativos del ejercicio anterior. Especialmente este informe podrá valorar la adecuación de la normativa de la Diputación provincial de Huesca a los cambios normativos estatales y autonómicos que se hayan producido. Con independencia de lo anterior, las distintas áreas y servicios provinciales, a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 130 de la Ley 39/2015, revisarán periódicamente las Ordenanzas y reglamentos provinciales vigentes que les sean de aplicación a fin de proponer, en su caso, su adaptación a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

TRAMITACIÓN DEL PLAN

La tramitación del plan parte de las propuestas manifestadas por la corporación con carácter previo a la aprobación por el pleno de este Ayuntamiento.

No se procede a abrir una fase de información pública por considerarse que la participación ciudadana y de los sectores que pudieran estar afectados tendrá lugar con ocasión de la tramitación de las ordenanzas, reglamentos y modificaciones normativas previstas.





FIRMADO POR

Ana Isabel Suelves Pons
Secretaría
04/02/2024



NIF: P2230500G

PUBLICIDAD DEL PLAN

El plan, tal y como preceptúa el art. 132.2 de la Ley 39/2015, y en cumplimiento del art. 14 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

MEDIOS Y COSTE ECONÓMICO DEL PLAN

El desarrollo del plan normativo se llevará a cabo por los propios servicios administrativos municipales, por lo que no se prevé coste económico adicional para su ejecución. Para cada previsión de actuación el plan indica el área responsable para elaborar las propuestas e impulsar la tramitación que corresponda.

DIRECTRICES GENERALES SOBRE ELABORACIÓN DE NORMAS

En desarrollo del Plan, las iniciativas de ordenanzas y reglamentos que se propongan cumplirán con los principios de buena regulación recogidos en el art. 129 de la Ley 39/2015:

"1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. (...)

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.





FIRMADO POR

Ana Isabel Suelves Pons
Secretaría
04/02/2024



NIF: P2230500G

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Conforme a lo señalado en el art. 130.2 de la misma Ley, esta entidad local promoverá *“la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.”*

Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ordenanza o de reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 133 de la Ley, *“se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Quando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”





FIRMADO POR

Ana Isabel Suelves Pons
Secretaría
04/02/2024



NIF: P2230500G

Secretaría

Expediente 1261481H

INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL PLAN

A fin de evaluar el cumplimiento y ejecución del presente plan se tendrán en cuenta los siguientes indicadores, sin perjuicio de los que específicamente se establezcan para cada norma:

- número de propuestas normativas tramitadas, y, en su caso aprobadas, en el año 2024, respecto de las contempladas en el plan.
- participación ciudadana en la tramitación de las normas.
- propuestas de modificación de normativa municipal no incluidas en el presente plan.



Ayuntamiento de Sesa

Código Seguro de Verificación: TPAA AAAJ KHNK JTNL UJMA

3- Plan anual normativo 2024 - SEFYCU 4775160

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sesa.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

Ana Isabel Suelves Pons
Secretaría
04/02/2024



NIF: P2230500G

Secretaría

Expediente 1261481H

**RELACIÓN DE ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y ÁMBITOS A LOS QUE AFECTA EL PLAN ANUAL
NORMATIVO PARA 2024**

-ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

- 1. Objetivo y justificación de la modificación de la ordenanza fiscal:** Se pretende modificar el impuesto con la finalidad de revisar/actualizar.
- 2. Plazo:** Durante todo el ejercicio.
- 3. Área de competencia afectada:** Secretaría
- 4. Seguimiento y evaluación normativa posterior:** No se establece un seguimiento específico distinto del sistema de evaluación del plan

-ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- 1. Objetivo y justificación de la modificación de la ordenanza fiscal:** Se pretende modificar el impuesto con la finalidad de revisar/actualizar.
- 2. Plazo:** Durante todo el ejercicio.
- 3. Área de competencia afectada:** Secretaría
- 4. Seguimiento y evaluación normativa posterior:** No se establece un seguimiento específico distinto del sistema de evaluación del plan

- ORDENANZA FISCAL Nº 11 TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

- 1. Objetivo y justificación de la modificación de la ordenanza fiscal:** Se pretende modificar la tasa con la finalidad de actualizar el coste del servicio.
- 2. Plazo:** Durante todo el ejercicio.
- 3. Área de competencia afectada:** Secretaría
- 4. Seguimiento y evaluación normativa posterior:** No se establece un seguimiento específico distinto del sistema de evaluación del plan

-ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

- 1. Objetivo y justificación de la modificación de la ordenanza fiscal:** Se pretende modificar el impuesto con la finalidad de adaptarlo a la legislación vigente.
- 2. Plazo:** Durante todo el ejercicio.
- 3. Área de competencia afectada:** Secretaría
- 4. Seguimiento y evaluación normativa posterior:** No se establece un seguimiento específico distinto del sistema de evaluación del plan



Ayuntamiento de Sesa

Código Seguro de Verificación: TPAA AAAJ KHNK JTNL UJMA

3- Plan anual normativo 2024 - SEFYCU 4775160

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sesa.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

Ana Isabel Suelves Pons
Secretaría
04/02/2024



Secretaría

Expediente 1261481H

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA PISCINAS.

- 1. Objetivo y justificación de la modificación de la ordenanza fiscal:** Se pretende modificar la tasa con la finalidad de actualizar el coste del servicio.
- 2. Plazo:** Durante todo el ejercicio.
- 3. Área de competencia afectada:** Secretaría
- 4. Seguimiento y evaluación normativa posterior:** No se establece un seguimiento específico distinto del sistema de evaluación del plan

-ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE EN SESA.

- 1. Objetivo y justificación de la norma:** Hacer efectivo el deber que impone el artículo 31.6.b) del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA), a los propietarios que promuevan determinadas actuaciones en suelo no urbanizable, en desarrollo de lo establecido en el artículo 9.3 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU).
- 2. Plazo:** Durante todo el ejercicio
- 3. Área de competencia afectada:** Secretaría
- 4. Seguimiento y evaluación normativa posterior:** No se establece un seguimiento específico distinto del sistema de evaluación del plan.

En Sesa, en la fecha de la firma electrónica (lateral)



Ayuntamiento de Sesa

Código Seguro de Verificación: TPAA AAAJ KHNK JTNL UJMA

3- Plan anual normativo 2024 - SEFYCU 4775160

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sesa.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 7